	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 17

**RESOLUCION NUMERO ( 000751 ) DE 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012, la Ley 1510 de 2013 y la Ley 1952 de 2019.

### **LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### **VISTOS**

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura con fundamento en la Urgencia Manifiesta declarada por el Gobernador de Santander según el Decreto 222 del 11 de mayo del 2023) y la calamidad pública declarada por el municipio de San Andrés, Santander ( los Decretos 052 del 1 de Abril de 2023 que prorroga los Decretos 196 del 8 de Octubre de 2022 y Decreto 024 de Febrero 21 de 2023), para atender las situaciones de emergencia ocurridas en el puente el Congreso de las vías que conectan las veredas del Caracol, La Ramada y el corregimiento de Laguna de Ortices del municipio de San Andrés, por la fuerte creciente súbita del rio el Congreso.

### **ANTECEDENTES**

Los argumentos expuestos por el Gobernador de Santander y que sirvió de sustento para la contratación suscrita por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander son, entre otras, las que a continuación se refieren:

### **DECRETO 222 DEL 11 DE MAYO DEL 2023**

“Por medio del cual se declara la “Urgencia Manifiesta” y se autoriza una contratación directa para atender la situación de emergencia y calamidad en la vía que comunica del casco urbano del Municipio de San Andrés, Santander, con las veredas El Caracol, La Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices.”  
(...)

9. Que de acuerdo a visita realizada el día 12 de abril de 2023, por parte del Ingeniero OSWALDO HARLEY MONSALVE CELIS, Secretario de Planeación del municipio de San Andrés, se pudo constatar que hubo una creciente súbita, durante la tarde del 11 de abril de 2023 en la Quebrada la Plumajera y del Río Congreso, lo cual ocasionó la pérdida de la estructura de un puente peatonal sobre las veredas Pangua y Santa Cruz, la pérdida del puente vehicular El Congreso que comunica el casco urbano con las veredas El Caracol, La Ramada y el corregimiento Laguna de Ortices este último un corredor turístico del municipio de San Andrés quedando las vías en alto riesgo de transitividad

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

por no ofrecer un tránsito seguro para el desplazamiento de personas, semovientes, bienes y servicios.

10) Qué, de acuerdo con la visita realizada a la zona, por el Municipio de San Andrés, se puede evidenciar que la emergencia provocada por la avalancha, ocasionó la pérdida de cultivos, pérdida de ganado, pues el material de arrastre y la magnitud de las rocas ocasionaron que estos quedaran sepultados, afectando también a los predios aledaños. Se puede observar que se encuentra totalmente incomunicados los sectores antes mencionados con el casco urbano, no pudiéndose desplazar los docentes para dictar sus clases, al igual que las personas que se encuentran enfermas, debido a que no se cuenta con una vía alterna de fácil acceso para transitar hacia el casco urbano. Se observa que el tablero del puente fue arrastrado por la creciente súbita no pudiéndose determinar el sitio hacia donde fue arrastrado. Se puede observar que los apoyos del puente se encuentran afectados por el fenómeno natural mencionado. Una vez realizado el censo poblacional se determina que aproximadamente 1800 personas se encuentran afectadas en su mayoría adultos mayores y población infantil.

11) Que el valor de las obras es indeterminado, pero determinable. El presupuesto definitivo será estimado una vez se obtenga los estudios y diseños definitivos requeridos, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del contrato el contratista podrá solicitar los ajustes correspondientes según las condiciones particulares que se vayan presentando durante el desarrollo de las actividades requeridas para la atención de esta urgencia manifiesta

12) Que el Municipio de San Andrés expidió el Decreto 196 del 08 de octubre de 2022 "POR EL CUAL DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SANTANDER". Asimismo, el Municipio de San Andrés expidió el Decreto 024 del 08 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SANTANDER".

13) Que la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, realizó VISITA TECNICA DE INSPECCIÓN, el día 17 de abril de 2023 desde las 09:00 horas y se determina la SITUACION VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

14) Que el Departamento, en virtud de la solicitud efectuada por el Municipio de San Andrés, apoyará financiera y técnicamente la construcción del Puente Vehicular, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

15) Que el Departamento de Santander atenderá por intermedio de contratistas idóneos la contratación de la construcción e interventoría de las obras de infraestructura necesarias para recuperar la banca y la construcción del puente El Congreso colapsado sobre la vía San Andrés hacia la Laguna de Ortices, en los sectores ya mencionados en los numerales que preceden.

16) Que la urgencia manifiesta como figura contractual tiene su origen en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los cuales señalan: ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos estatales son institutos de personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

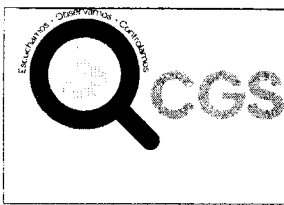
"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (.)

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

22) Que una vez establecidas las condiciones de la vía y la normatividad que debe seguirse en el desarrollo del trámite de declaratoria de urgencia manifiesta, es pertinente seguir las recomendaciones dadas por la Circular número 014 de 2011, así:

Frente al primer requisito, es necesario señalar que con la atención de la emergencia acaecida en el puente El Congreso sobre la vía San Andrés — Laguna de Ortices, el Departamento pretende dar solución al riesgo inminente al que se enfrentan a diario los usuarios del Sector, por lo que se demanda una actuación inmediata del Estado.

En este sentido, el Departamento de Santander, documentó en el informe presentado como requisito para la expedición del presente acto administrativo, los registros fotográficos que dan cuenta de la grave situación de la vía, al mismo tiempo que realizó un diagnóstico inicial de la situación presentada.

Es importante señalar que la caída del puente en la vía San Andrés — Laguna de Ortices, afectó gravemente a la población residente en las veredas Caracol, Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices, esto en razón de su posición estratégica respecto de los circuitos económicos que abastecen al municipio de San Andrés.

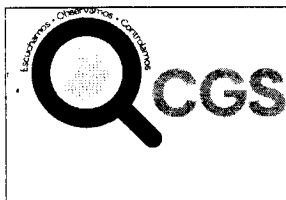
En este escenario, la infraestructura vial destruida, afecta ostensiblemente las condiciones de conectividad de la comunidad de San Andrés y la región, por lo que el Estado en aras de garantizar la continuidad del servicio de transporte desde San Andrés hacia las veredas Caracol, Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices debe tomar acciones inmediatas, so pena de comprometer las condiciones sociales y económicas del Departamento.

A través de la declaratoria de urgencia manifiesta, no sólo se busca el restablecimiento del servicio público de transporte en condiciones seguras para el desplazamiento, garantizando la conectividad para los usuarios, sino también el acceso inmediato de los órganos de auxilio y socorro que brindan atención prioritaria a la población afectada con la emergencia ocasionada de manera imprevista por la avalancha.

Dicha vía es de vital importancia para la región, lo que conlleva a que el Departamento deba atender de forma ágil, eficiente y eficaz esta emergencia, ya que por la vía circulan además de los bienes necesarios que transitan desde el centro del país, productos de abastecimiento, ayuda y socorro para las zonas afectadas por la época de lluvias.

26) Que, de conformidad con los argumentos expuestos, el Departamento de Santander no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben adelantarse para escoger a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo", el Decreto número 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación. Pues las modalidades de selección citadas, implican llevar a cabo una serie de etapas y requisitos que demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la declaratoria de urgencia manifiesta implica la realización de actividades y acciones

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



*inmediatas, para poder brindarle el mejor servicio a los municipios afectados; por lo tanto, se hace imperativo la utilización del mecanismo de la contratación directa. Por tanto, como quiera que no se cuenta con el plazo necesario para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas a través de los procesos de licitación pública y concurso de méritos, la urgencia manifiesta se constituye en el mecanismo expedito, para adelantar las contrataciones que se requieran con el fin de llevar a cabo la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en la vía San Andrés - Veredas El Caracol, La Ramada y el corregimiento Laguna de Ortices.*

### **JUSTIFICACION**

*La comunidad de las veredas El Caracol, La Ramada y el corregimiento Laguna de Ortices se encuentra incomunicada por la emergencia presentada en su principal vía de acceso, ya que es su principal eje de comunicación para comercializar sus productos agrícolas para el bienestar de sus familias. Toda esta situación genera el atraso en el sector agropecuario y agroindustrial propio de las áreas rurales y municipios hacia el área metropolitana y a las cabeceras municipales de la provincia.*

*La falta de comunicación vial y accesibilidad vial también afecta los sistemas de salud, educación y atención a la población vulnerable, generando más inequidad, pobreza y aislamiento en la provincia santandereana ha generado las problemáticas y caos vial como son, el aumento en los tiempos de viaje, los daños frecuentes en vehículos particulares y de transporte público e igualmente la alta congestión vial ha generado bajos niveles de movilidad en el tránsito vehicular de las vías.*

### **POBLACION AFECTADA**


*La población afectada con la emergencia, corresponde a las veredas El Caracol, La Ramada y el corregimiento Laguna de Ortices, población que puede sobrepasar aproximadamente 1.800 habitantes.*

*27) En cuanto a la tercera recomendación, relacionada con la declaratoria de urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en la vía San Andrés - Veredas El Caracol, La Ramada y el corregimiento Laguna de Ortices, el Departamento de Santander debe expedir el Acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta con el fin de intervenir las afectaciones que se presentan en la continua prestación del servicio de transporte, de manera inmediata conforme se justifica en el presente Acto, en procura de salvaguardar el interés general, así como el bienestar de la comunidad y gremios afectados.*

*28) Que adicionalmente, en caso de no llevar a cabo las actividades que sustentan la urgencia manifiesta, se prolongaría por aproximadamente nueve meses más, el cierre total de la vía, lo que generaría un colapso total en la entrada y salida de los productos agrícolas, de primera necesidad, de abastecimiento, medicamentos, insumos para el campo, afectación del transporte de pasajeros, afectación en el desplazamiento de pacientes y enfermos que requieran atención inmediata, así como el desplazamiento de vehículos de socorro entre el Municipios municipio de San Andrés y el corregimiento de Ortices.*

*29) Que, en la misma circular conjunta, los referidos entes de control efectuaron la siguiente claridad: "Por supuesto si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo, que, aunque obedezca a una situación previsible demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general conforme a los hechos objetivamente señalados por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es procedente la declaratoria de urgencia y la manifestación excepcional de*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 17

*contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o \_ para disminuir la extensión de los efectos dañinos una vez, ocurridos". (Negritas y subrayado fuera de texto)."*

30) *Que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", ha establecido una serie de principios que deben soportar las acciones relacionadas con la infraestructura de transporte, entre los que se destacan la conectividad y la seguridad.*

31) *Que se requiere de manera urgente atender la situación de emergencia en la vía que conduce del Municipio de San Andrés a las veredas El Caracol, La Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices, con el fin de superar la interrupción intensa y grave de las transparencia de la comunidad, causada por el evento adverso presentado por la caída del puente y la afectación de la vía, lo que ha obligado a generar una reacción inmediata por parte del Departamento*

32) *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto número 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hará las veces de Acto Administrativo de justificación.*

33) *Que para restablecer la transparencia de la vía, se deberá proceder a la celebración de los contratos relacionados con las labores que permitan atender la emergencia presentada; de la misma forma, dicha contratación debe garantizar la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes a los puntos de referencia indicados, que sean necesarias para superar las actuales condiciones de infraestructura vial, y que sean de naturaleza imprescindible para la misma.*

34) *Como quiera que se trata de la atención de una emergencia, se ha realizado un cálculo aproximado por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00), que incluyen obra e interventoría y estudios y diseños, valores que serán concretados una vez se cuente con el respectivo proyecto viabilizado.*

35) *Que, en desarrollo del proceso de contratación, el ordenador del gasto deberá garantizar la idoneidad y experiencia de los contratistas encargados del desarrollo de la obra y su interventoría, para lo cual sus actuaciones deberán ajustarse en un todo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.*

36) *Que por lo señalado en los numerales anteriores, se cumplen con las condiciones fácticas y legales que le permiten al Departamento de Santander tomar una decisión en relación con la infraestructura vial afectada, y declarar la respectiva urgencia manifiesta, siendo necesario en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviar de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.*

(...)

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA Y AUTORIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA para atender la situación de emergencia en la vía que conduce del Municipio de San Andrés a las veredas El Caracol, La Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices, con el fin de superar la interrupción intensa y grave de la transpirabilidad de la comunidad, causada por el evento adverso presentado por la caída del puente y la afectación de la vía, lo que ha obligado a generar una reacción inmediata por parte del Departamento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la contratación de las obras públicas necesarias e interventoría para superar la situación de emergencia vial presentada con ocasión de una avalancha en la vía San Andrés y el corregimiento Laguna de Ortices, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar los traslados presupuestales que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados de la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará esta documentación, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Los argumentos expuestos por el alcalde del municipio de San Andrés, Santander para modificar el decreto No 196 del 08 octubre de 2022, el cual declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de San Andrés, son, entre otras, las que a continuación se refieren.


### DECRETO No 052 DE ABRIL DE 2023

"POR EL CUAL SE DISPONE PRÓRROGA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA ORDENADO MEDIANTE DECRETO NRO. 196 DE 2022 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2022 Y DECRETO NO. 024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023."

(...)

- 1.) Que, el artículo 2\* de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- 2.) Que, el artículo 209" de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

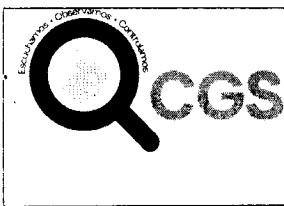
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 17

delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- 3.) Que, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
- 4.) Que, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2\*, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.
- 5.) Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.) Que el alcalde del Municipio de San Andrés, Santander el día 08 de octubre de 2022 expidió decreto por medio del cual Declara la Calamidad pública en el municipio de San Andrés Santander por un término de seis (6) meses prorrogables por el mismo termino.
- 7.) Que el municipio de San Andrés, Santander, radico ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres el Decreto Nro. 196 de 2022 como parte de los requisitos necesarios para poder reportar los damnificados del municipio afectados por la ola invernal.
- 8.) Que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres, solicito a la entidad realizar modificaciones al Decreto Nro. 196 de 2022.
- 9.) Que conforme lo anterior se modificó el Decreto N\* 196 de 2022, en cuanto la parte considerativa y el plan de acción específico, según acto administrativo Nro. 024 del 21 de febrero de la anualidad que transcurre. Actos administrativos que se encuentran en firme.
- 10.) Que, mediante los decretos en referencia, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio SAN ANDRES, Santander con el objeto de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación de riesgo inminente por la Temporada de lluvias.
- 11.) Que, mediante Acta N\* 002 del 16 de marzo de 2023, del Consejo

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*





Municipal de Gestión del Riesgo, se determinó por unanimidad de los participantes ampliar el Plan de Acción Específico con el fin de incluir Actividades necesarias para superar las afectaciones sufridas en el municipio en lo referente a afectaciones de cultivos, vías terciarias, daños en viviendas, como consecuencia de la ola invernal que se ha venido arreciando y acrecentando en toda la jurisdicción municipal.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: VIGENCIA Y PRÓRROGA:** Prorróguese la vigencia de la Calamidad Pública dispuesta DECRETO NRO. 196 DE 2022 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2022 Y DECRETO NO. 024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023, por un término de seis (06) meses con el fin de dar continuidad a las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO.** - El Plan de Acción Específico continuara ejecutándose hasta su culminación y la coordinación de Gestión del Riesgo del Municipio remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD-.y D.G.R.D. del departamento de Santander, debiéndose incluir y adicionar al plan específico, las afectaciones por la ola invernal que se padece y acrecienta en la región.

**ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES:** Continuará aplicándose todas las normas especiales habilitadas y señaladas en el Plan de Acción Específico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, a las autoridades competentes del orden departamental y los entes de control de legalidad para su conocimiento, revisión y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Acta del 16 de marzo de 2023.


**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, señalándose que la prórroga dispuesta iniciará a partir del 1 de abril de 2023.

(...)

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación realizada con ocasión del Decreto de Urgencia Manifiesta declarada por el

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 17

Gobernador de Santander por las continuas lluvias y temporada de ola invernal registrada en el municipio de San Andrés, Santander y que causo un gran desprendimiento del puente vehicular y peatonal sobre las veredas Pangua y Santa Cruz, debido a la lluvia pertinaz presentada por el Municipio de San Andrés, se puede evidenciar que la emergencia provocada por la avalancha. Este impacto generó daño en la estructura del puente vehicular, sacándolo de funcionamiento y quedando la vía en alto riesgo de transitabilidad por no ofrecer un tránsito seguro para el desplazamiento de personas, vehículos, semovientes, bienes y servicios.

El municipio de San Andrés expidió el Decreto 052 del 01 de abril del 2023 por medio del cual se modifica el decreto No 196 del 08 de octubre del 2022, el cual declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de San Andrés, Santander.

Posteriormente el Departamento de Santander declara la Urgencia Manifiesta por medio del Decreto No 222 del 11 de mayo del 2023, para atender la situación de emergencia y calamidad en la vía que comunica del casco urbano del Municipio de San Andrés Santander, con las veredas El Caracol, La Ramada y el Corregimiento Laguna de Ortices, jurisdicción del municipio de San Andrés, Santander, decidiendo acciones para la mitigación e intervención tendiente a disminuir el riesgo existente en la comunidad y las condiciones de amenaza y vulnerabilidad de la misma iniciando procesos contractuales que atiendan las emergencias presentadas en la región.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

**Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el Artículo 65.** determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*


**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 17

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

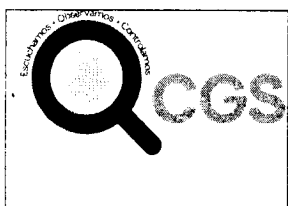
De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria o Urgencia Manifiesta.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo departamental de Santander realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación en la vigencia de la declaración de Urgencia Manifiesta para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a los Contratos:

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



**1. CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5532515 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL INTER PUENTE 2023 con NIT 900.723.109-5**

**OBJETO: "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EL CONGRESO EN ATENCION A LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO LAGUNA DE ORTICES CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

**VALOR: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 599.964.680,00) M/cte.**

**2. CONTRATO DE OBRA No. 5531603 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL LOS ORTICES con NIT 901.721.1079-3**

**OBJETO: CONTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN EL SECTOR DE CONGRESO EN ATENCION A LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO LAGUNA DE ORTICES CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, SANTANDER. (CDP No. 23R00363 – 23R00364 - 23002985**


**VALOR: NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.385.620.572,00) M/cte.**

**Plazo: La ejecución de (6) meses contados a partir de la orden de inicio de trabajos.**

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio San Andrés, Santander se evidencian los siguientes anexos contractuales así:

- Decreto No 222 del 11 de mayo de 2023
- Decreto 196 del 08 de octubre del 2022
- Decreto modificado 024 del 11 de febrero del 2023
- Decreto modificado 052 del 01 de abril del 2023
- Contrato de obra No. 5531603
- Contrato de interventoría No. 5532515
- Solicitud de presentación de propuesta técnica a INYARO SAS
- Solicitud de presentación de propuesta técnica a CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERIAS CPI SAS
- Solicitud de presentación de propuesta técnica a SJ CONTRUCCION Y CONSULTORIA SAS
  - Carta de inicio de labores de INTERVENTORIA a UNION TEMPORAL INTER PUENTE 2023
  - Acta de aprobación de pólizas
  - Informe de evolución de la propuesta presentadas
  - Certificaciones de disponibilidad presupuestal No.23R00365
  - Certificaciones de disponibilidad presupuestal No.23R00284
  - Certificaciones de disponibilidad presupuestal No.23R00283
  - Certificación del banco de proyectos.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 14 de 17

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

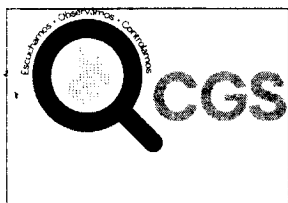
***“Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.***

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursarlo o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.**

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta** es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si los contratos que suscribió el Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada en el municipio de San Andrés, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada por la avalancha, ocasionó la pérdida de cultivos, pérdida de ganado, pues el material de arrastre y la magnitud de las rocas ocasionaron que estos quedaran sepultados, afectando también a los predios aledaños. Se puede observar que se encuentra totalmente incomunicados los sectores antes mencionados con el casco urbano, no pudiéndose desplazar los docentes para dictar sus clases, al igual que las personas que se encuentran enfermas, debido a que no se cuenta con una vía alterna de fácil acceso para transitar hacia el casco urbano. Se observa que el tablero del puente fue arrastrado por la creciente súbita no pudiéndose determinar el sitio hacia donde fue arrastrado. Se puede observar que los apoyos del puente se encuentran afectados por el fenómeno natural mencionado.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio anteriormente mencionado, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de Urgencia Manifiesta) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la Urgencia Manifiesta y la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde de San Andrés, Santander, encuentra esta Contraloría General de Santander que los contratos suscritos por el Departamento de Santander resultan favorables, adecuados y coherentes con el fin de contrarrestar los efectos

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 16 de 17

adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) donde la estructura existente del puente peatonal y vehicular, no se encontraba en condiciones óptimas para uso de tránsito vehicular por su pésimo estado estructural que presentaba necesitando la pronta intervención.

Estos contratos corresponden a los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes para mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y ola invernal que dieron lugar a los decretos de calamidad pública y de Urgencia Manifiesta en el Departamento de Santander. Contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa con los fundamentos y argumentos jurídicos ajustados a las situaciones de calamidad ya reiteradas en este análisis de control fiscal.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregonan también de los contratos suscritos para conjurar tales afectaciones. Para la Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por Urgencia Manifiesta.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta y la contratación suscrita por el Departamento de Santander esta Contraloría General de Santander, realizará *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander ( e ),

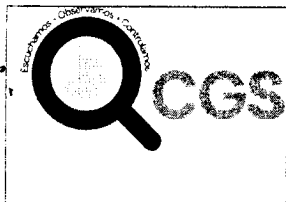
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa por urgencia manifiesta suscrita por **JAIME RENÉ RODRIGUEZ CANCINO**, secretario de Infraestructura de Santander con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada por medio del Decreto No. 222 del 11 de mayo de 2023 proferido por el Gobernador de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a **JAIME RENÉ RODRIGUEZ CANCINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.524, expedida en Bucaramanga, secretario de Infraestructura de Santander y a **JOSE ROSEMBER ROJAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.280.060 expedida en San Andrés, en calidad de alcalde de San Andrés, Santander, indicándoles que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*





**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, 13 DIC 2023

**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora de Santander (e)

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*